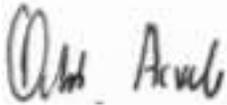


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ, en contra del señor CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO, ingresó por reparto efectuado el 05 de marzo de 2021 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este período. Dígnese Proveer. 05 de abril de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00058

Auto Interlocutorio Nro. 220

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ

Demandados: CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, a demás reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ** y en contra de **CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero

1. La suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L. (\$25.650.000.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 80339522, más los intereses mora a partir del 20 de febrero de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. Los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2018 al 19 de febrero de 2019, más los intereses de mora a partir del 05 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación generados sobre los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, identificado con cédula Nro. 70.137.617 y T.P. Nro. 166.602 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LAURA MARIA GIL OCHOA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ea37ffd3e914aaf4605dafa1c04c69d836311ef961a4c91f62347ef6dbbc48

Documento generado en 05/04/2021 12:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>